

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I, II, III, IV, 97, 98, 99, 105, párrafo primero, 126, 127 y Sexto Transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, tuvo a bien estimar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fecha 12 de noviembre de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México la cual conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de: i) reconocer a niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ii) garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; iii) crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; iv) Normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México para niñas, niños y adolescentes así como las facultades, competencias y bases de coordinación y colaboración entre las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos, así como la actuación de los órganos Legislativo y Judicial y de los órganos públicos autónomos.

SEGUNDA. Que el artículo 98 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, indica que todas las autoridades y órganos político administrativos coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA. Que el ordenamiento legal señalado en la consideración anterior, establece en el artículo 105 la creación de un Sistema de Protección Integral de la Ciudad de México como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. Que conforme a lo señalado por el artículo 105 de la citada Ley, el Sistema de Protección estará integrado por:

- A. Del Gobierno del Distrito Federal: I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Gobierno; III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF;
- IX. Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- X. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

XI. Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

B. Órgano Judicial del Distrito Federal: I. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

C. Organismos Públicos:

I. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y

D. Representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia, que serán nombrados en los términos del reglamento de esta Ley.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema de Protección Integral:

I. Los Titulares de los órganos político administrativos.

II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Secretaría de Cultura;

V. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

VI. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y;

VII. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

VIII. El Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal

IX. La Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo se establece que la o el Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los órganos político administrativos, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto y, que en las sesiones del Sistema de Protección Integral, participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que habitan o transitan en la Ciudad de México, y que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

QUINTA. Que los artículos 109 y 110 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México mandatan que la coordinación operativa del Sistema Integral de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva; cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema. La Secretaría Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de elaborar y mantener actualizado el Manual Administrativo de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral.

SEXTA. Que el artículo Sexto Transitorio del citado ordenamiento legal se establece que en la primera sesión del Sistema de Protección Integral, el Presidente del mismo someterá a consideración y aprobación los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos de integración Organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral para que realice las acciones necesarias para su difusión y publicación en el Gaceta oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaria Ejecutiva realizará las gestiones necesarias para la elaboración del Manual de Organización y Operación del Sistema, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a 29 de junio de del dos mil dieciséis.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 103, 109, 110 y transitorio sexto de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 4, 5 y 7 del Reglamento de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como en el ACUERDO SIPINNA-CDMX/2016/SI.003, emitido por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México de fecha 29 de junio del 2016; y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que con fecha 12 de noviembre del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, en donde se contempla de manera particular los principios de interés superior, universalidad, interdependencia, indivisibilidad; así como la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, al desarrollo, a la supervivencia, a la participación e interculturalidad, la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia, accesibilidad y la debida diligencia estricta, las cuales orientan la actuación de todas las autoridades en cualquier nivel de gobierno.

Que el ordenamiento legal señalado en la consideración anterior, establece en el artículo 105 la creación de un Sistema de Protección Integral de la Ciudad de México como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establecen que la coordinación operativa del Sistema Integral de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema. La Secretaria Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de elaborar y mantener actualizado el Manual Administrativo de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral, por lo que con base en las disposiciones jurídicas y considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

II. Lineamientos: El presente ordenamiento.

III. Secretaría Ejecutiva: Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

IV. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

V. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

VI. Programa: El Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

VII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y

VIII. Sistema de Protección Delegacional: Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cada uno de los 16 órganos políticos administrativos o en su caso las demarcaciones territoriales.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Artículo 3. Las y los integrantes del Sistema de Protección tendrán las obligaciones siguientes dentro del ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones señaladas en la Ley:

I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, planes, cursos de acción, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección;

II. Participar en la elaboración de mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad que para tal efecto se emita en términos de la Ley;

III. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección a través de la vinculación con representantes de organismos y organizaciones internacionales; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucrados en la atención de derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector público y privado, diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia;

V. Establecer en el ámbito de su competencia mecanismos efectivos para verificar que el cumplimiento de las acciones que se deriven de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema de Protección se encuentren coordinadas y articuladas;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;

VII. Establecer grupos de trabajo con otros sectores gubernamentales, de los sectores social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;

VIII. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico y organismos internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México;

IX. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral, sensibilización y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

X. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección;

XI. Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera, atendiendo a sus funciones y facultades, en especial tratándose de los órganos de gobierno;

XII. Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes privados de un entorno familiar;

XIII. Desarrollar estrategias para la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes y establecer un sistema de cuidado que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares; y

XIV. Las demás establecidas en la Ley y las que así determine el Sistema de Protección.

Artículo 4. El Sistema de Protección deberá promover políticas para el fortalecimiento familiar desde una perspectiva de integralidad, para que la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos, sea el último recurso.

Artículo 5. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema de Protección deberán contemplar por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico cada 6 años para determinar el número de las niñas, niños y adolescentes privados de un entorno familiar y las causas de separación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

II. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas; y

IV. Las demás que determine el Sistema de Protección.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 6. Además de las atribuciones señaladas en la Ley la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Sistema de Protección la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se emitan por el mismo;

II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación del Programa así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección;

III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema de Protección para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa;

IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección;

V. Involucrar en los trabajos del Sistema de Protección a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Proponer al Sistema de Protección directrices o lineamientos básicos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas;

VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema de Protección;

VIII. Coordinar con los integrantes del Sistema y demás entes públicos de la Administración Pública local y federal, la articulación de la Política Públicas, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley.

IX. Compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;

X. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa;

XI. Representar al Sistema de Protección ante el Sistema Nacional, Sistemas Locales de Protección y demás instancias que se determine y sean necesario participar en el marco de sus atribuciones;

XII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley;

XIII. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asesorar en esta materia a los poderes legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos y demás instancias públicas;

XIV. Realizar, en coordinación con Asamblea legislativa y la Secretaría de Finanzas análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos humanos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;

XV. Proponer al Sistema de Protección directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones; y

XVI. Las demás que se determinen en la Ley, el Presidente del Sistema y el propio Sistema de Protección.

Artículo 7. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ésta será suplida por una persona que tenga un nivel inmediato inferior de la instancia en la cual recaiga el nombramiento realizado por el Presidente del Sistema.

CAPÍTULO IV

DE LA SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Artículo 8. Además de las obligaciones contenidas en la Ley para su adecuado funcionamiento, el Sistema de Protección se ajustará a lo siguiente:

I. Acordará el calendario de sesiones a realizar durante el año;

II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;

III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones creadas para tal efecto;

IV. Adoptar las determinaciones correspondientes para la constitución del órgano consultivo a que se refiere el artículo 129 de la Ley y tomar en cuenta las recomendaciones emitidas este, una vez constituido;

V. Analizar, y en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas de Protección Delegacionales en el marco de las obligaciones del Programa.

VI. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las y los integrantes del Sistema de Protección para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y

VII. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones

Artículo 9. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Sistema de Protección, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

I. Asistir a las sesiones del Sistema;

II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

III. Emitir su voto cuando se sometan los asuntos en las sesiones del Sistema, salvo los señalados en el inciso E) del artículo 105 de la Ley;

IV. Manifestar, cuando lo consideren conveniente, la razón de sus decisiones o sus intervenciones, respecto de los asuntos tratados;

V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;

VI. Nombrar a la persona que fungirá como suplente, en términos del artículo 105 de la Ley. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;

VII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;

VIII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;

IX. Recibir la convocatoria así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria; y

X. Las demás que le señale la Ley y el propio Sistema de Protección.

Artículo 10. Las invitaciones a las sesiones del Sistema de Protección deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por escrito o medios electrónicos a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 11. Para la selección de las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema de Protección señaladas en el artículo 105 apartado D) se emitirá la convocatoria que será aprobada por el Sistema de Protección.

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia del Sistema, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo a lo siguiente:

I. Requerir a las y los integrantes del Sistema de Protección realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;

II. Representar al Sistema de Protección, por sí o a través de la Secretaria Ejecutiva;

III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;

IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convoque a las sesiones respectivas, en términos del presente ordenamiento;

V. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las Sesiones del Sistema de Protección;

VI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones;

VII. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

VIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

IX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección;

X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XI. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;

XII. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 13. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley, para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones así como elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en los presentes lineamientos;

II. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema de Protección, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;

III. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;

IV. Declarar la existencia del quórum legal, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;

V. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema de Protección;

VI. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;

VII. Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento del orden del día durante las sesiones;

VIII. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema;

IX. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

X. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;

XI. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema de Protección, a las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine y otros medios que considere pertinentes;

XII. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema de Protección para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;

XIII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en los presentes lineamientos y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema de protección;

XIV. Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema de Protección;

XV. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;

XVI. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto; y

XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las que le confiere la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Sistema de Protección sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de las y los integrantes del Sistema, de los Invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. Para la realización de las sesiones del Sistema la Secretaría Ejecutiva determinara el lugar que cuente con las condiciones para el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema de Protección, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 17. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18. Para que el Sistema de Protección pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, el presidente podrá designar un suplente en términos de la Ley.

Artículo 19. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a las y los asistentes del contenido del orden del día.

A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas podrá adicionarse algún asunto general.

Artículo 20. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 21. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 22. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

Artículo 23. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 24. Las personas integrantes del Sistema con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Las personas integrantes del Sistema con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Artículo 26. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

Artículo 28. Las personas integrantes del Sistema podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos disponibles para todas las personas integrantes del sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio del correo electrónico.

En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en los presentes lineamientos respecto al quórum y a la votación.

Artículo 29. De cada sesión de Sistema, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados; y
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada.

Artículo 30. Una vez firmada el acta, acuerdos y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que ésta considere pertinentes.

Artículo 31. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 32. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 33. El Sistema podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones así como del Programa, los integrantes del Sistema deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 35. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa.

El Sistema acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 36. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar;

II. Los objetivos y en su caso las acciones la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 37. Las personas integrantes del Sistema informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

Artículo 38. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 39. El Sistema de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollará lineamientos, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y organismos internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 40. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad en la Ciudad de México;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Que los diferentes procesos de participación, deberán ser transparentes e informativos. Se debe dar a las niñas, niños y adolescentes información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente ya que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación, su alcance, propósito y posible repercusión;
- VI. La participación es voluntaria. Jamás se debe obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe informar de que pueden cesar en su participación en cualquier momento;
- VII. Ser respetuosos. Se deben tratar sus opiniones con respeto y siempre se debe dar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades de iniciar ideas y actividades. Los adultos que trabajen con niños deben reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos de participación de las niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura, y el ambiente de trabajo. También es necesario que comprendan el contexto socioeconómico, medioambiental y cultural de sus vidas;
- VIII. Ser pertinentes. Las cuestiones respecto de las cuales las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones, deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Además, es necesario crear espacios para permitirles destacar y abordar las cuestiones que ellas y ellos mismos consideren pertinentes e importantes;
- IX. Que deben ser adaptados a las niñas, niños y adolescentes. Los ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de las personas de 0 a 17 años de edad. Se debe poner el tiempo y los recursos necesarios a disposición de esta población, para que se preparen de forma integral y tengan confianza y oportunidad para aportar sus opiniones. Es necesario considerar el hecho de que las niñas, niños y adolescentes necesitarán diferentes niveles de apoyo y formas de participación acordes con su edad y la evolución de sus facultades;
- X. Los diversos procesos de participación deben ser incluyentes. Se deben evitar las pautas existentes de discriminación y estimular las oportunidades para que niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados puedan participar;
- XI. Que se debe apoyar en su formación para facilitar procesos efectivos de participación. Niñas, niños y adolescentes pueden participar como instructores y facilitadores respecto de la forma de propiciar la participación efectiva; necesitan formación de la capacidad para reforzar sus aptitudes de, por ejemplo, la participación efectiva y la conciencia respecto de sus derechos y capacitación para organizar reuniones, recaudar fondos, tratar con los medios de difusión, hablar en público y hacer tareas de promoción;
- XII. Seguros y atentos al riesgo. En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Las personas adultas tienen responsabilidad respecto de las niñas, niños y adolescentes con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para reducir un mínimo el riesgo de que sufran violencia, explotación u otra consecuencia negativa de su participación;

XIII. Las medidas necesarias para ofrecer la debida protección, incluirán la formulación de una clara estrategia de su protección que reconozca los riesgos particulares que enfrentan algunos grupos de la infancia y los obstáculos extraordinarios que deben superar para obtener ayuda;

XIV. Las niñas, niños y adolescentes deben tener conciencia de su derecho a que se les proteja del daño y saber dónde han de acudir para obtener ayuda en caso necesario. La inversión en el trabajo con las familias y las comunidades es importante para crear una comprensión del valor y las consecuencias de la participación y reducir a un mínimo los riesgos a los que de otro modo podrían estar expuestas niñas, niños y adolescentes;

XV. Que todo proceso de participación debe ser responsable. Es esencial el compromiso respecto del seguimiento y la evaluación. Por ejemplo, en toda investigación o proceso consultivo debe informarse a las niñas, niños y adolescentes acerca de la forma en que se han interpretado y utilizado sus opiniones y, en caso necesario, darles la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho también a recibir una respuesta clara acerca de la forma en que su participación ha influido en un resultado;

XVI. Cada vez que corresponda debe dárseles la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento. Es necesario que la supervisión y evaluación de la participación de las niñas, niños y adolescentes, se haga con ellos y ellas mismas; y

XVII. Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, si fuere necesario.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 41. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema de Protección, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, instituciones nacionales e internacionales, académicas, sector social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se determine.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 44. El Sistema de Protección contará con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten. La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, la creación de una comisión; precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración, y
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 45. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 46. Las comisiones procurarán respetar la integración del Sistema, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones del poder ejecutivo federal, los representantes de las entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 47. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones participarán en las sesiones del Sistema por invitación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 48. En los lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones serán aprobados por el Sistema de Protección.

CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del programa con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de lo anterior, se tomara en cuenta el diagnóstico e información en el marco del programa de derechos humanos, así como con las que cuenta las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 50. El Programa sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener por lo menos los aspectos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requirieran las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno responsables de la ejecución de los distintos Programas;

IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos Programas por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;

VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas,

VII. Los mecanismos de evaluación; y

VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 52. Una vez aprobado el Programa, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 53. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: En la primera elección de los representantes de la sociedad civil que integrarán el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, cuatro de los ocho integrantes, quienes serán determinados mediante sistema de insaculación por única ocasión, durarán en su encargo solamente dos años.

Los primeros 20 integrantes del Consejo Consultivo serán electos por los Integrantes del Sistema de la Ciudad de México, señalados en los apartados A, B y C del artículo 105 de la Ley, en los términos de la convocatoria pública que para el efecto emita la Secretaría Ejecutiva.

Diez de los veinte integrantes, serán determinados mediante sistema de insaculación por única ocasión y no podrán ser reelegidos para un segundo periodo.

TERCERO: La Secretaria Ejecutiva realizara las gestiones necesarias para la formalización del Manual de Organización y Operación del Sistema previo cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables.

Ciudad de México a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.